

Nota informativa

2026-02



EXONERACIÓN DEL IVA PARA LAS IMPORTACIONES Y VENTAS NACIONALES DE COMBUSTIBLES Y ADITIVOS

El Decreto N° 5.207, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.292 de fecha 9 de enero de 2026, establece la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto de Importación y de la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualesquiera otros tributos aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones previstos en dicho instrumento legal.

Dicha exoneración es aplicable a las importaciones definitivas y a las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como de los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, siempre que las operaciones sean ejecutadas por el Estado venezolano de manera directa, por empresas de su exclusiva propiedad, por empresas mixtas con participación de capital estatal y privado, en cualquier proporción, o por empresas privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Análisis del impacto fiscal

Desde una perspectiva fiscal, la aplicación del Decreto N° 5.207 implica una reducción temporal y puntual de la recaudación tributaria, especialmente en lo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las importaciones y ventas internas, así como con los derechos de importación y las tasas aduaneras vinculadas a la cadena de suministro de combustibles y de sus insumos estratégicos.



En este contexto, la medida debe entenderse como una herramienta de política fiscal y energética, orientada a aliviar el impacto económico de los costos de importación y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible en el país. Este esfuerzo busca contribuir a la estabilidad de los precios en el mercado interno, lo que, en el mediano plazo, podría traducirse en efectos positivos para la economía y las finanzas públicas, entre los que destacan:

- La disminución de presiones inflacionarias indirectas sobre bienes y servicios cuya estructura de costos depende del combustible.
- La continuidad de la actividad económica en sectores estratégicos, con un efecto favorable en la recaudación de otros tributos internos.
- El fortalecimiento de la eficiencia de la cadena de suministro energético nacional y del abastecimiento de bienes y servicios producidos en el país.

Por último, es importante resaltar el beneficio directo que esta medida representa para los contribuyentes beneficiarios, el presente Decreto genera un alivio financiero inmediato, reflejado en la reducción de la carga fiscal asociada a la importación y comercialización de combustibles y aditivos. No obstante, este beneficio conlleva a la necesidad de reforzar los controles internos de cumplimiento tributario, a fin de asegurar que las operaciones amparadas por la exoneración se ajusten estrictamente a los supuestos, requisitos y condiciones establecidos en el Decreto, minimizando así eventuales contingencias fiscales en el futuro.

Desde la óptica de la Administración Tributaria, la correcta implementación de esta medida demandará la adopción de mecanismos específicos de supervisión y fiscalización, orientados a verificar el uso adecuado del beneficio fiscal y a prevenir distorsiones o prácticas indebidas que puedan afectar la base imponible del beneficio.

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Aniuska Blanco
Supervisor
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

¡Escanea nuestro código QR y descubre más!

